ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
EKC7RFQK8T

# Trámite	331681
Código validación	EKC7RFQK8T
Tipo de documento	MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción	22-jun-2018 10:45
Numeración documento	275-cepsirisi-an-2018
Fecha oficio	21-jun-2018
Remitente	CUESTA SANTANA ESTHER ADELINA
Función remitente	ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

55 fojas

Byron Tobar Silva

Oficio No. 275-CEPSIRISI-AN-2018
Quito, 21 de junio de 2018

Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su despacho.-

Por medio del presente, conforme lo determinan los artículos 9, octavo numeral, 60 y, 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el informe debatido y aprobado por la Comisión No. 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre el *"Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación con Fines Migratorios"*, a fin de que por su digno intermedio se continúe con el trámite legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Esther Cuesta Santana Ph.D.
Presidenta
Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

SR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Comisión No. 5

San Francisco de Quito, D.M. a 20 de junio de 2018

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del "MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS"

Integrantes de la Comisión:

Esther Adelina Cuesta Santana - **Presidenta de la Comisión**
Ana Belén Marín Aguirre - **Vicepresidenta de la Comisión**
Hermuy Calle Verzozi
Fernando Patricio Flores Vásquez
Fafo Holguín Gavilánez Camacho
Héctor Patricio Muñoz Alarcón
Doris Josefina Soliz Carrión
Wendy Vanessa Vera Flores
Pedro Fabricio Villamar Jácome
Paola Vintimilla Moscoso
Cástulo René Yandún Pozo
Eduardo Mauricio Zambrano Valle

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del "MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA IMPLEMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES MIGRATORIOS"

1. Objeto, objetivo y antecedentes:

1.1.Objeto del informe:

El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral para recomendar la aprobación del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios", suscrito en la ciudad de México el 23 de mayo del 2017.

1.2.Objetivo del Memorándum de Entendimiento:

El objeto del instrumento internacional, que se desprende del artículo 1 del mismo es establecer la cooperación entre las partes para verificar información migratoria de sus nacionales en tiempo real con fines migratorios, cuando deseen ingresar al territorio de la otra Parte y de las personas extranjeras de terceros países que viajen desde Ecuador y México. Ambos mecanismos de verificación de información con fines migratorios se rigen bajo los principios de cooperación internacional, de confidencialidad y protección a los derechos humanos.

1.3 Antecedentes:

El presente instrumento fue suscrito en la ciudad de México el 23 de mayo de 2017, como parte de los compromisos asumidos en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Migratorios y Consulares México-Ecuador, celebrada en México el 10 de febrero

de 2015.

El 25 de octubre de 2017, la Corte Constitucional expide el dictamen previo favorable No. 019-17-DTI-CC, caso No. 0010-17-TI de verificación de constitucionalidad del instrumento internacional, enviándolo al señor Presidente de la República para su trámite en
la Asamblea Nacional.

El 21 de noviembre de 2017, el Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante oficio No. T.028-SGJ-17-0464, remite el instrumento internacional al Presidente de la Asamblea Nacional para su aprobación.

El 01 de diciembre de 2017, la Secretaria General de la Asamblea Nacional remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el Memorándum de Entendimiento para su tratamiento.

La Declaración de la XXI CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACIÓN (CRM) "LA MIGRACIÓN: UNA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA" que integra a Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana y que se realizó entre el 17 y 18 de noviembre de 2016, incorporó entre otros aspectos: i) el reconocimiento de que la adecuada gobernanza migratoria es un compromiso de todos los países de la región y que ningún país puede superar los desafíos que plantea la gobernanza migratoria por sí solo, independientemente de su condición de país de origen, tránsito o destino migratorio; ii) el compromiso de promover la cooperación para la migración segura, regular y ordenada dentro de la región y destacar sus beneficios; iii) la ampliación de opciones de migración regular; iv) reconocimiento de la responsabilidad compartida para garantizar y proteger los derechos humanos de las personas migrantes; v) incorporación de la sociedad civil; vi) cooperación en intercambio de información; vii) prevención de la migración irregular, la regularización migratoria, entre otras. En particular, existió el compromiso de la puesta en marcha de un mecanismo de intercambio de información y alerta temprana para la detección de flujos migratorios extraordinarios procedentes de otras regiones hacia los países de la Conferencia Regional sobre Migración, así como la cooperación para el combate al tráfico ilícito de migrantes.

Este Memorándum de Entendimiento es producto del compromiso de las partes de institucionalizar y ejecutar mecanismos de intercambio de información con fines

migratorios y es la base fundamental del tratado internacional.

Ecuador no registra la suscripción de instrumentos internacionales de esta naturaleza, lo que no significa que no haya tenido cooperación interinstitucional internacional con fines similares.

2. Competencia de la Comisión:

2.1 Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: *"La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda".*

El artículo 417 establece que: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)".*

El artículo 419, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requieren aprobación de la Asamblea Nacional, determina en los numerales 4 y 6 aquellos que: *"4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución."; y, "6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio".*

El artículo 438 numeral 1, atinente a los casos en los que la Corte Constitucional deberá emitir dictámenes de constitucionalidad: *"La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional".*

2. Ley Orgánica de la Función Legislativa:

El numeral 8 del artículo 9, sobre las facultades de la Asamblea Nacional: *"Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda (...)".*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Artículo 108, numerales 4 y 6, relativos a la aprobación de los tratados internacionales que a la letra expresan: *"Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional. - La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; (...).*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Especializada Permanente es competente para conocer el pedido de aprobación del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios".

3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional:

La Corte Constitucional, el 25 de octubre de 2017, emitió el dictamen vinculante No. 019-17-DTI-CC, caso No. 0010-17-TI en los siguientes términos:

1. El "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios", suscrito el 23 de mayo de 2017, en la ciudad de México, requiere aprobación legislativa previa, por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse en el caso establecido en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República.

2. Declarar que el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios", mantiene conformidad formal con la Constitución de la República.

3. Notificar al Presidente Constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.

4. Socialización:

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Durante la Sesión No. 025-2017 de 15 de noviembre de 2017 la entonces Presidenta de la Comisión, Asambleísta Doris Soliz, informó sobre la reunión mantenida con la señora Embajadora de los Estados Unidos Mexicanos en Ecuador, Excelentísima Yanerit Morgan, quien habría destacado la negociación entre los Gobiernos de Ecuador y México respecto a la firma del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios", que en el marco de la seguridad migratoria, permitiría compartir bases de datos para contar con información de personas conforme fuere requerida por las autoridades competentes de ambos países, con fines migratorios.

En la Sesión No. 026-2017 de 13 de diciembre de 2017 se avocó conocimiento del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios", y se realizó una presentación de una de las asesoras de la Comisión quien dio a conocer los puntos principales del mencionado instrumento.

En la Sesión No. 002-2018, de 10 de enero de 2018, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral continuó con el tratamiento del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios", suscrito en México el 23 de mayo de 2017, para lo cual se contaron con las siguientes comparecencias:

El Subsecretario de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes, Edmundo Alfonso Morales Suárez, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señaló en lo principal lo siguiente: "Para Ecuador, el objetivo central de este instrumento es la supresión del visado para ciudadanos ecuatorianos con pasaporte ordinario. En definitiva, la eliminación del visado de turismo para ciudadanos ecuatorianos que ingresen a México.

Este es un compromiso adquirido por ambos Estados, para lograrlo se requiere compartir información migratoria en tiempo real. Esto es importante porque México es el principal país de tránsito de migrantes sur-norte. La verificación de esta información coadyuva a reducir el riesgo al que se enfrentan los migrantes. La plataforma de soporte en tiempo real efectuará la consulta a la otra parte sobre la base del documento de viaje en el punto de

control migratorio[1]. Desde hace diez años los ciudadanos mexicanos no requieren visa de ingreso a Ecuador. Los ecuatorianos requieren aún de visa para entrar a México. Este instrumento mejora el intercambio de información migratoria, en este tema Ecuador y México ya han trabajado hace varios años." "... el objeto del Memorándum de Entendimiento tiene dos partes: la primera, referente a los mecanismos de información migratoria sobre ciudadanos mexicanos y ecuatorianos; y la segunda, se refiere a los mecanismos de información migratoria sobre personas con otras nacionalidades que transiten por los territorios de Ecuador y México, teniendo como origen y destino final a uno de estos países."

La Directora Nacional de Investigación e Incidencia de Políticas Públicas, magíster Rocío Nasimba Loachamín, acudió en representación de la Defensoría del Pueblo y señaló en lo principal lo siguiente: "Este instrumento internacional provee de una mayor protección a los ecuatorianos que se encuentran en otros países. Es necesario una definición de "Fines Migratorios" para evitar un mal uso del instrumento, en detrimento de la movilidad humana.

De fondo hay temas como la inadmisión, cancelación de visas, la deportación, la vulneración de los derechos de personas en movilidad humana. Se debe poner énfasis en la protección internacional de personas en situación de vulnerabilidad. Es necesario que se entregue la información ante un requerimiento de la Defensoría del Pueblo o una posible denuncia de vulneración de derechos; y se instituyan medidas para la protección de datos de carácter personal."

El señor Alexis Eskandani Rosenberg, Subsecretario de Migración, en representación del Ministerio del Interior, expresó que: "Hay un crecimiento estable del ingreso de ciudadanos del Ecuador a México y de mexicanos a Ecuador. México es uno de los principales quince países a los que los ecuatorianos se dirigen. La información del banco de datos con fines migratorios se intercambiará de forma binaria entre las partes. La entidad responsable en control migratorio en Ecuador es el Ministerio del Interior. Este sistema permitirá, por ejemplo, verificar si sobre una persona existen antecedentes penales, prohibiciones de salida del país u órdenes de captura. Esto equivale a suprimir el requisito del visado para

[1] Este término hace referencia a la capacidad del Estado de verificar, vigilar, supervisar o autorizar la entrada, permanencia y salida de nacionales o extranjeros de un Estado, y de regular las consecuencias de su traslado; para ello, el Estado establece reglas de funcionamiento, organización y coordinación de los servicios vinculados con esta potestad estatal.

los ecuatorianos por periodos de hasta noventa días, es decir quienes tienen una visa de turismo. No se puede garantizar el fin o el propósito de todas las personas que viajan; en este sentido, le corresponde al Gobierno de México controlar los flujos migratorios de todos quienes ingresan a su territorio. Hay siempre una posibilidad de que al viajar las personas no siempre se desplacen con fines turísticos. Por ejemplo, podrían viajar a México para trasladarse después ilegalmente a Estados Unidos."

En la referida Sesión, los señores Asambleístas integrantes de la Comisión señalaron lo siguiente:

La señora Asambleísta Esther Cuesta observó que el mecanismo para verificar información contemplado en el Memorándum de Entendimiento debería contener también la información de viajeros en tránsito hacia México pero que no son ciudadanos ecuatorianos. Sugiere que el instrumento internacional especifique que se trata de extranjeros que viajen solo desde Ecuador a México y desde México a Ecuador. En el artículo 1 numeral 2 del Memorándum de Entendimiento se establece verificar información migratoria de personas extranjeras, pero no se precisa el Estado de destino de esos viajeros y que tal situación debería aclararse. Expresa que se deben aclarar también las responsabilidades de los entes rectores a cargo de la implementación del Memorándum. Agregó que este instrumento es importante para proteger los derechos humanos de las personas en movilidad humana. Opina que se debe especificar que este instrumento internacional aplica para personas que viajan a Ecuador con destino final México.
El señor Asambleísta René Yandún expresó dudas sobre la seguridad de los ecuatorianos que visitan México, ya que hay áreas en el territorio de ese país con poca presencia del

gobierno. Cita que es necesario que el gobierno ecuatoriano pueda prestar suficiente y oportuna ayuda a los ecuatorianos en México, en caso de ser necesario.

La señora Asambleísta Ana Belén Marín expresa su preocupación referente a que producto de este instrumento internacional, algunos ecuatorianos podrían llegar sin visa a México y de allí trasladarse a Estados Unidos en forma irregular.

El señor Asambleísta Fabricio Villamar indicó que el visado es un tema de reciprocidad, que en algunos destinos incluso se puede obtener la visa en el puerto de destino y es importante considerar que el Ecuador se encuentra dentro de un proceso de "cielos abiertos" para aumentar el número de visitas de extranjeros. Agregó que sería oportuno que

se implementara el mismo ejercicio que se realiza en otros países, en donde una persona puede obtener la visa en el aeropuerto de llegada.

Durante la Sesión No. 011-2018 de 17 de mayo de 2018, esta Comisión reanudó el tratamiento de este instrumento internacional y se contó con las comparecencias de la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), doctora Lorena Naranjo Godoy y el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, magíster Jorge Troya Fuertes que a la letra expusieron:

La señora Directora Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expresa que *su institución desde el ámbito de competencias se encarga de velar sobre la protección de datos de personas que tienen registrada la información en bases de datos públicas. Es decir, bases de datos administradas por entes públicos. ¿Cómo vamos a intercambiar información entre México y Ecuador? Lo pueden hacer porque ambos Estados tienen bases de datos de sus ciudadanos por concepto migratorio.*
Indica que respecto del contenido en sí mismo de este texto que se está analizando, podemos identificar algunas cuestiones para que puedan ser tomadas en cuenta en el debate, puedan incorporarlos en el texto y que sea aplicable, porque lo que nos interesa de todo este tipo de iniciativas es que se materialicen y se lleven a la práctica.

Siendo el objetivo de este documento el intercambio con fines de investigación para evitar delitos y para poder hacer un sistema de prevención y también de seguimiento de aquellas personas que pueden estar viajando de un país a otro, y a través de esos datos migratorios poder accionar tanto la parte preventiva como accionar la parte reactiva. Anticiparse al delito o hacer un protocolo de captura cuando ya hay una orden de prisión. Es importante reconocer que el texto que está sometido a nuestra consideración, como es de 2015 no contempla una serie de elementos recientes; por ejemplo, la Directiva Europea del Parlamento Europeo da ciertos matices de cómo debemos manejar estos datos, y esto en

virtud de que en el caso de México, ellos sí tienen una normativa de protección de datos, a diferencia de nosotros en el Ecuador carecemos de una ley expresa sobre el tema. En consecuencia, es indispensable incorporar estos criterios que constan en esta Directiva a lo largo del Memorándum de Entendimiento.

Esta Directiva en general nos dice que debemos cumplir con ciertos niveles de protección porque estamos hablando de un derecho constitucional y en el caso de Ecuador, como el derecho a la protección de datos personales está en el artículo 66 numeral 19, aunque no

tengamos ley, estamos obligados a garantizar este derecho fundamental, y la mejor guía para hacerlo es usar esta Directiva; para que ustedes puedan tener ciertas luces de qué le falta al Memorándum, qué elementos hay que incorporarlos para garantizar tanto para los estados Mexicanos el cumplimiento de esto, cómo para el Ecuador a través de una garantía constitucional, de un derecho que tiene aplicación directa.

El primer punto es que la entrega de información necesita que haya una participación de autoridades competentes, el documento en cuestión identifica a la DINARDAP, y por eso estoy aquí, como una de las entidades que es parte de este proceso porque nosotros en el momento oportuno haríamos una especie de validación de que el proceso, tanto a nivel técnico como a nivel jurídico cumple con todos estos parámetros, sin embargo, la institución equivalente que debería ser parte de este documento, ya en el Estado de México no está en el documento, esto es el INAI. El INAI debería ser una de las entidades que debería ser parte de aquellas que validarían, que verificarían la información que de quien va a viajar de un Estado a otro es la correcta. Considerando además que en el caso de México, ellos al tener una ley específica sobre la materia, manejan el concepto de flujo de datos transfronterizos, nosotros aunque no tenemos la ley, por tener el derecho constitucional, tenemos que precautelarlo a través de principios cuando ellos, en cambio, tienen que precautelarlo a través de normativa legal específica. Considerando entonces otros elementos están los principios esenciales de la protección de datos personales que también deben estar enmarcando todo el texto, esto es licitud, finalidad, proporcionalidad conservación, calidad y seguridad. Como se está haciendo uso de datos migratorios tienen que ser recabados para guardarse en una base de datos y solo en aquellos casos donde haya una finalidad, una proporcionalidad, se pueden extractar para hacer investigación. No se puede hacer investigaciones masivas de los ciudadanos, se tiene que identificar cuales tienen perfiles de riesgo, condiciones donde hay que hacer un análisis de prevención del delito y desde esa perspectiva, usando las herramientas legales tanto ecuatorianas como mexicanas verificar que esos datos que se han recopilado con esa finalidad y que van a viajar con esa finalidad, cumplan, sean proporcionales, no se use en exceso, sino que sean guardados, retenidos durante un tiempo para que se evite futuras transgresiones que no tienen nada que ver con investigaciones criminales.

Como no solo en este Memorando se habla de prevención de delitos sino también se habla de prohibiciones de salidas del país, no necesariamente están enmarcadas en actos ilícitos, sino que pueden ser producto de medidas personales como el ejemplo de la persona que no ha pagado alimentos. Desde esa perspectiva también hay que tener cuidado que el almacenamiento de esas bases de datos cumpla con estos principios como por ejemplo

calidad, que incluye actualización de la información para no impedir el ejercicio de libre movilidad que tienen las personas. Desde todo ámbito entonces hay que garantizar los derechos arco, que son el derecho de acceso a rectificación, cancelación u oposición que nosotros conocemos a través del habeas data, pero que permita al ciudadano saber que esa información que ya no está solo en el Ecuador, sino que puede viajar a México y que va a estar en México contrastada, sea una información que yo pueda tener acceso a lo que dice de mí, que yo pueda rectificar si lo que consta en esa base de datos es incorrecto, si es que además pueda cancelar la información u oponerme cuando sea desproporcionada. Todos estos elementos constan dentro de la Directiva en mención, dentro de la normativa mexicana que analiza este tema y que debería ser parte de este documento. No puede ser dejada de lado y entiende que en su momento no se lo tomó en cuenta porque no había sido dictada con la precisión que comenta en este momento, pero ahora, debido al paso del tiempo este Memorando tiene que ser actualizado. La entrega de información para casos específicos: condena, presunción, terceros involucrados. La entrega de información tiene finalidades propias cuando hay una sentencia condenatoria ejecutoriada, cuando hay posibilidades, hay un análisis de riesgo de cometimiento de un delito o terceros involucrados, que a través de esa persona se puede llegar a una red. Todo esto tiene que ser manejado con todas las perspectivas de inteligencia, pero al mismo tiempo verificando que no sea utilizado con otras finalidades distintas por las que originalmente fue recogida la información. Para que esto ocurra los organismos parte de ambos Estados deben tener potestades suficientes para hacer una activación de control o de supervigilancia de quienes están elaborando en sí misma las bases de datos que en su momento puede ser: Policía o alguna unidad de Cancillería. Porque si se están usando para otros fines distintos para los que originalmente se recabaron, significa que hay alguien por encima de ellos que tiene que garantizar que no haya una transgresión a la finalidad original.

El derecho a presentar una reclamación por un tratamiento inadecuado: Como la experiencia que ha tenido a nivel mundial el manejo de este tipo de datos personales ha sido muy nutritiva para aquellos países que todavía no hemos hecho flujos de datos transfronterizos, de viaje, de intercambio de información de nuestros nacionales a otros espacios donde pueda ser analizada esta data es que se requiere que haya un derecho de titular de cada uno de los ciudadanos para exigir que esos datos sean tratados de forma adecuada. Debe estar esto también recogido en el texto de tal manera que se verifique que el ciudadano, así como hay una autoridad que está verificando el control de la información, el propio titular de ese dato pueda solicitar una reclamación por un tratamiento inadecuado.

El derecho a indemnización por daños materiales/inmateriales: todas las normativas que tratan sobre estos temas, incluyen también derechos a indemnización para que los ciudadanos que siendo víctimas o perjudicados directos por una información desactualizada; usa nuevamente el ejemplo de una persona que ha sido impedida de viajar o salir del país debido a que supuestamente tenía un apremio personal y resulta que no lo tenía, tiene derecho a una indemnización porque no ha podido llegar a una reunión de trabajo, o perdió su trabajo, perdió el acceso a la educación, a una beca, ha perdido oportunidades; entonces se debe tomar muy en serio el momento en que se trabaja en esas bases de datos, porque no se puede deslindar la responsabilidad que el Estado tiene de tener actualizada la base. Eso involucra al interno una organización a nivel funcional operativo y tecnológico que garantice que esas bases de datos estén actualizadas.

Tutela contra la autoridad de control responsable y encargada del tratamiento: significa que, incluso aquella entidad que va a hacer supervigilancia, de aquellos quienes van a elaborar las bases de datos, necesitan tener una acción que permita al ciudadano exigirle el cumplimiento de su trabajo o a través de un habeas data o a través de una acción administrativa solicitarle que cumpla con sus funciones.

Posibilidad de transferencia cuando haya transferencia de información adecuada o casos muy específicos: si es que en el Ecuador tuviéramos una ley de protección de datos, se podría manejar este tema desde la perspectiva de nivel adecuado de flujo de datos transfronterizos, es decir, no habría necesidad de analizar caso por caso, sino que solo se establecerían niveles adecuados de protección para que la información viaje de un lado al otro. Como en el caso del Ecuador no es así, se debe armar un texto de carácter técnico y jurídico que permita a quienes administren las bases establecer garantías y niveles adecuados de decisión para que el viaje de la información del Ecuador a México y viceversa cumpla con las garantías. Insiste en que si el Ecuador ya tuviera una ley de protección de datos, este nivel de detalle que actualmente va a tocar hacer no sería necesario en la medida en que el viaje de la información de un lado al otro podría estar enmarcada en un paraguas normativo, pero siendo la realidad ecuatoriana otra, va a tocar hacer un nivel de detalle muy específico para garantizar el derecho.

La designación de delegados de protección de datos personales por parte del responsable. Indica que el Reglamento con el que inició su presentación, señalaba que para Europa actualmente es obligatorio el que se designe un responsable o un delegado para la protección de los datos, es una especie como de oficial de cumplimiento. En el caso de Ecuador no se tiene esa figura porque no hay la ley, pero en el caso del Estado mexicano,

que muy probablemente va a adaptarse al modelo europeo porque trafica con datos europeos y al hacerlo se produce de forma inmediata una adopción de la legislación europea nos va a obligar a nosotros a pensar en la necesidad de un delegado, y estos delegados en el Ecuador necesitarían una formación muy específica porque no se trata únicamente de cuestiones técnicas, de cómo funciona el software. Sino sobre todo como se ejercen derechos de parte de los titulares a través del viaje de esta información y si en algún momento esto está afectando a los ciudadanos. Este es un tema bastante complejo y le parece que este Memorándum debería llegar a lo que es el INAI en México, que ellos puedan hacerles una retroalimentación, una actualización del Memorándum que incluya estos elementos. De tal manera que se pueda garantizar a los ecuatorianos que los flujos de datos transfronterizos, que van a luchar contra la corrupción e impunidad, que van a garantizar investigación, procedimientos judiciales efectivos y eficientes, que garantizarán tutela judicial efectiva, que puede tener incluso un tema de valor probatorio cumplan con todas estas formalidades para que no sea un simple documento que en el momento de la práctica sea muy difícil de llevar a cabo o nunca se cumpla.

El Asambleísta René Yandún menciona que *desea tener mayor conocimiento sobre lo que debe contener una ley de protección de datos personales, cuál es la necesidad y la utilidad de esta Ley.* La Directora Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expresa que *están trabajando en una ley de protección de datos personales, la DINARDAP está liderando ese proceso, es necesaria la adopción de la Ley de Protección de Datos Personales para garantizar la autodeterminación informativa. Precisamente, pese a que la Constitución de 2008 reconoce a este como un derecho fundamental. Lamentablemente hasta la presente fecha, pese a tres intentos frustrados no se ha logrado llegar a ello. Expone que el problema ha sido el desconocimiento de la naturaleza misma del derecho, se lo ha confundido en algún momento con transgresión a la libertad de expresión, o transgresión a las libertades individuales y al contrario, el derecho a la protección de datos personales tiene dos finalidades. La autodeterminación informativa yo decido ¿cómo y para qué entrego mis datos, por qué debo entregar mis datos? Porque soy yo misma. Los datos personales son mi manifestación externa digital como persona. Y a su vez obliga a las personas a que podamos identificarnos con esa información y estos datos personales nos identifiquen y nos hacen identificables; y así como la tecnología puede ser buena o mala dependiendo de quién la use, esa tecnología tiene que ser controlada o regulada de tal manera que se utilice positivamente los datos personales para mejorar servicios, para mejorar la economía, para reactivarla, para dar mejores productos, pero no con otras finalidades, como por ejemplo persecutorias o discriminatorias. Entonces, desde esa perspectiva una ley de protección de datos personales regula el derecho a la*

autodeterminación informativa y además la actuación de los responsables del tratamiento, que somos aquellas entidades públicas o privadas. El Director General del Registro Civil es un responsable del tratamiento y tiene la obligación de cumplir todos esos principios que se revisó en un principio, para garantizar que esa información es actualizada, que no está equivocada, que es proporcionada, que no está siendo usada para fines distintos a los que deben estar recogidos, que no se está disponiendo de la base de datos del Registro Civil, por ejemplo, para entregar a otra persona para una finalidad diferente para la que fue recogida. Estos elementos se producen tanto a nivel público como a nivel privado. Por ejemplo, ¿usted ha recibido una llamada telefónica a las 04H00 de la mañana a ofrecerle un servicio que no solicitó? Es porque su nombre está en una base de datos de una persona privada que la está usando para difundir marketing en línea o por medio del teléfono, entonces quien verifica que los responsables del tratamiento estén haciendo bien su trabajo y garantizando los derechos de los ciudadanos. Eso explica más o menos lo que contendría una ley.

Nuevamente el Asambleísta René Yandún pide un punto de información y expone: *Se sobreentiende que los datos personales los maneja el Registro Civil y el Consejo Nacional Electoral dentro del registro electoral, ¿son los mismos datos que podría contener la ley de protección de datos y que institución se haría cargo de ellos? El Director General de Registro Civil contesta que si están de acuerdo primero va a realizar la presentación y después contestará la pregunta.*

El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, magíster Jorge Troya Fuertes, *expresó que su institución entrega la información a la DINARDAP, simplemente son los custodios de la información, de los datos y hechos y actos civiles de todos los ciudadanos; entonces con ello se ha establecido cómo se entrega la información a la DINARDAP y cómo ellos lo solicitan, ya que básicamente son los que determinan las directrices y las políticas de cómo se debe manejar los registros de la gente. Recuerda las funciones de la Institución: i)identificar las personas ecuatorianas y extranjeras en territorio ecuatoriano; otra atribución es, ii) administrar y custodiar la información de los datos referentes al estado civil de la persona; iii) mantener en correcto estado los archivos y el registro físicos o electrónicos de todos los ciudadanos; iv) solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas; y, la nueva competencia otorgada tanto por decreto presidencial como por la Ley de Movilidad Humana, que es el de v) otorgar pasaportes ordinarios en todo el país.*

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Se nos pidió que entreguemos un criterio del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios" exclusivamente. Asevera que el objeto del instrumento es establecer la cooperación entre Ecuador y México para verificar información migratoria tanto para las personas de cada país que deseen ingresar a Ecuador o a México respectivamente y también incluye a las personas extranjeras de terceros países que viajen desde Ecuador o México. Después de revisar el instrumento, claramente hay una viabilidad jurídica donde la Corte Constitucional emite un dictamen previo vinculante que determina que el instrumento internacional no se contrapone con la Constitución.

Este instrumento, si podemos hablar de viabilidad técnica, establece mecanismos de verificación; el mecanismo de verificación exclusivo es la implementación de una plataforma que permita la validación en tiempo real, esto, si lo hacen, lo hacen directamente con DINARDAP, expresa que como Registro Civil tienen mucha experiencia en ese tema, dan información tanto a instituciones públicas como privadas a través de web service, en donde se hacen consultas uno a uno, directamente con las bases de datos que se encuentran completamente actualizadas. ¿Qué quiere decir con esto?, que el Registro Civil ve viable este tema.

¿Cuáles son los requerimientos de información que se van a verificar? Primero, los registros de prohibición de salida del país; los registros de personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada; y registros de personas con órdenes de captura por los delitos establecidos en el catálogo de delitos. Señala que esa parte no es su competencia, porque hay otras instituciones que manejan esta información, seguramente Migración, el Ministerio del Interior, Policía y Consejo de la Judicatura, por lo que en este último tema no tienen la competencia y desconocen cómo se está manejando esa información y cómo lo ha determinado el equipo de trabajo. También se determina la confidencialidad de la información, dicen que van a respetar la confidencialidad de la información, pero en detalle no se sabe cómo lo van a hacer. Los mecanismos operativos técnicos previstos en el Memorándum garantizan la confidencialidad y reserva de la información; en los mecanismos que quieren implementar dice que la información se va a utilizar exclusivamente para fines migratorios y sólo podrán tener acceso a la información con autorización de su titular o de su representante o los servidores públicos que están autorizados para ese tema, los que van a manejar este proceso. Entonces, en teoría, la confidencialidad va a estar garantizada, pero seguramente el equipo de trabajo ha de haber estado determinado cómo lo va a hacer, porque no lo dice, habría que desarrollarlo.

El uso de la información. - las personas tienen conocimiento que la información de su documento de identidad es verificado cono fines migratorios. Todos sabemos que cuando vamos a viajar en el área de migración van a pedir el documento de identidad o el pasaporte. El Registro Civil garantiza que los datos del documento de identificación o pasaporte sean los adecuados; es por eso que se han establecido procesos internos, hemos certificado ya bajo normas ISO9001-2015, por lo que se puede decir que los procesos tanto de cedulación como entrega de pasaportes están completamente controlados y la información que se entrega a la DINARDAP son datos completamente fidedignos. Indica que el uso indebido de la información estará sujeta a las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes. También dice en el instrumento internacional que cuando se use en forma incorrecta esa información van a estar sujetos a sanciones tanto administrativas como penales correspondientes.

Se ha descrito un tema de viabilidad informática ya que se puede hacer, se puede trabajar de esta forma como ellos dicen, es decir entregar la información en tiempo real a través de un servicio web. Canales de comunicación seguras, claro que las hay!. El instrumento informa que lo van a hacer a través de VPN, que es un canal muy seguro donde se mide la información encriptada, por lo que considera que no hay ningún problema en ese tema.

Comenta que el Registro Civil del Ecuador tiene la Presidencia del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registros Civiles e Identificación y tienen una plataforma funcionando donde se intercambia información con los registros civiles, están en un proceso y funciona adecuadamente con seguridad y confidencialidad de los datos.

Termina con las conclusiones que son: la Corte Constitucional ha dictaminado que el Memorándum de Entendimiento mantiene conformidad con la Constitución de la República del Ecuador. Los parámetros técnicos establecidos para implementar la plataforma de verificación cumplen con los componentes de seguridad y confidencialidad requeridos en el intercambio de la información, están de acuerdo con lo que dice el instrumento, pero en realidad no se conoce al detalle cómo lo van hacer técnicamente. El protocolo técnico de la plataforma establece los procedimientos operativos y técnicos para gestión de incidencias. El instrumento garantiza la protección y confidencialidad de la información además de tutelar el bien jurídico denominado "de fe pública". La DIGERCIC puede colaborar para la implementación de esta plataforma en función de la experiencia que tienen en estos procesos de intercambio de información. Insiste en que no tienen las competencias para estar en este tipo de trabajo pero sí pueden aportar para el manejo de la plataforma, inserción de la plataforma y base de datos y en cómo se puede transferir esa información, y

que la información transferida sea confidencial y segura.

El Asambleísta René Yandún completa su pregunta anterior y señala que *se conoce que el Registro Civil está dividido en tres zonas y quienes emiten las cédulas es en Guayas, Azuay y Pichincha y se debía tener actualizados todos los datos y unificados del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral igualmente habla de confidencialidad de datos, tiene todos nuestros datos personales razón por la cual cuando habla de confidencialidad de la información y que ya tiene todo controlado respecto a cedulación y pasaportes, para la emisión de los mismos, no se conoce si ya está todo centralizado, unificado, o cuál es la coordinación que hacen inclusive con el Consejo Nacional Electoral, porque en este momento hay un dilema, al menos personalmente.*

El magíster Jorge Troya señala *que el Registro Civil no solamente imprime las cédulas o las emite en Quito, Guayaquil y Cuenca, tienen 38 centros de impresión a nivel nacional, en todas las agencias del país, por ejemplo en la provincia de Los Ríos están en Babahoyo y Quevedo. Informa que todo es centralizado, en la matriz [en Quito] está el centro de datos, y tienen una réplica en Guayaquil. Ahora todo se trabaja en un sistema automatizado y en línea. Se puede enrolar y sacar una cédula de identidad en Catamayo y el documento se imprime en Loja y se entrega al día siguiente. No se puede entregar el mismo día por normas internacionales ICAO, no se puede tener centros de impresión en todo el país. En el país existen 216 agencias, y en ellas se brindan todos los servicios del Registro Civil con excepción de la cédula que se entrega a las 24 o 48 horas dependiendo la distancia del cantón.*

En relación a la pregunta del Consejo Nacional Electoral explica que por ley deben entregar la información al Consejo Nacional Electoral. Para el proceso electoral de 2019 se debe entregar en septiembre de este año la información. Se les entrega la base de datos y ellos se encargan de elaborar el padrón electoral, se encargan de determinar, de depurar, de filtrar el padrón electoral; el Registro Civil envía la información completa y el Consejo Nacional Electoral se encarga de sacar a los fallecidos, los menores de 16 años y en definitiva elaboran el padrón con la información que se envía.

Los señores Asambleístas integrantes de la Comisión señalaron lo siguiente:

El señor Asambleísta Fernando Flores expone su preocupación respecto a que desde el año de 1996 alrededor de 3 millones de ecuatorianos salieron del Ecuador, no obstante,

aproximadamente 300.000 ecuatorianos están empadronados en el registro electoral del exterior; y también constan como parte del padrón electoral en el Ecuador. Indicó que el registro de datos personales que se maneja desde el Registro Civil y el Consejo Nacional Electoral debería realizar el cruce de información adecuada con el Ministerio del Interior y la Dirección de Migración para depurar las listas y entregar los datos finales de los ecuatorianos empadronados.

La Directora Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos afirmó que la carencia de principios en el uso de la información es lo que impide el efectivo cruce de datos de información, puesto que los mismos datos que se utilizan para elaborar un padrón electoral legítimamente, pueden ser usados ilegítimamente para otro fin. Concluye afirmando que el Ecuador necesita una ley de protección y uso de datos para velar adecuadamente las bases de datos y su aplicación, ahí estaría previsto inclusive los datos para la elaboración de los padrones electorales.

A su vez, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación explicó que la Dirección a su cargo entrega la base de datos completos al Consejo Nacional Electoral, siendo esa institución la encargada de filtrar los datos y coordinar con las diferentes instituciones para mejorar el padrón electoral.

En la Sesión de Comisión No. 014-2018 de 06 de junio de 2018 los señores Asambleístas miembros de la Comisión expusieron la necesidad de contar nuevamente con las autoridades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que amplíen las exposiciones en torno a la implementación del Memorándum de Entendimiento frente a la carencia de ley de protección de datos personales.

Durante la Sesión de Comisión No. 015-2018 de 11 de junio de 2018, esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional recibe en comisión general a la Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; el Dr. Álvaro Garcés, Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; el Ing. Christian Villota, Coordinador de Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, el Dr. Jorge López, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana en respuesta al requerimiento realizado por los miembros de la Comisión.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Las intervenciones de los invitados a la Comisión Especializada Permanente se realizaron en los siguientes términos, tal como se desprende del acta correspondiente:

"La Directora Nacional de Registros de Datos Públicos, Mgs. Lorena Naranjo Godoy, manifiesta que teniendo en cuenta la necesidad del Ecuador de implementar este Memorándum con México, se ha visto una estrategia de viabilización del instrumento internacional; existe la necesidad de una ley de protección de datos personales, empero se puede sustentar el Memorándum con México mediante vía interna, es decir, propone el establecimiento de una normativa interna específica y sectorial que viabilice la ejecución del Memorándum, a través de las competencias de la Dirección Nacional de Registro Datos Públicos y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que se pueda firmar un convenio interinstitucional de gestión técnica de asesoramiento, dictar una resolución de interoperabilidad y una resolución que viabilice la forma en la que los datos personales de los ciudadanos estén protegidos en el intercambio de información con México. El Ecuador no tiene una ley específica para la protección de datos, México sí la tiene y por ende se conoce quien es el responsable de la base de datos para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Manifiesta que el detalle de implementación que se requiere se lo puede realizar y especificar mediante normativa interna.

El Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Dr. Álvaro Garcés, presenta una excusa a la ausencia de la canciller y expone la importancia de la aprobación del Memorándum para poder proceder con la supresión del visado de turista a los ecuatorianos que viajen a México y facilitar la movilidad humana a terceros países. Posteriormente, habla sobre los antecedentes del instrumento internacional, en el cual hace énfasis que el trabajo se ha venido realizando hace muchos años, ya que es de gran interés para el Ecuador, ya que el único Consulado Mexicano está en la ciudad de Quito. El 21 de mayo de 2018, en el marco de la Sexta Reunión de Mecanismos de Consultas Políticas Ecuador- México, en su punto 4, el Subsecretario para América Latina y el Caribe de México, Luis Alfonso de Alba, confirmó: "... el compromiso mexicano de eliminar el requisito de visado para los ciudadanos ecuatorianos que deseen visitar México en calidad de turistas, una vez que el Ecuador haya ratificado los instrumentos sobre migración negociados por ambas partes..."

A continuación, explica las condiciones de acceso a la información migratoria de los ciudadanos ecuatorianos por parte de México. Indica que no hay acceso libre de la información por las autoridades mexicanas sino solamente cuando la plataforma

implementada para el intercambio de información arroje los códigos pertinentes a los casos tasados en el Memorándum y sus anexos. No hay acceso libre de las autoridades mexicanas a los datos de los ciudadanos ecuatorianos. Las respuestas que se registrarán en la plataforma son:

0= Sin respuesta: No hay conexión de la plataforma;
1 = Ciudadano sin registros en la plataforma;
2= Ciudadano con registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II).
3= Ciudadano con orden judicial de captura contenida en los registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II).

Únicamente en los casos en que la consulta arroje respuesta 2 ó 3 se efectuará una retroalimentación o información del caso con el fin de que el país donde reposa la información ejecute las acciones correspondientes, sin perjuicio de las comunicaciones y/o coordinaciones internas a las que haya lugar mediante sus autoridades policiales, de investigación criminal u organismos de seguridad.

Después habla sobre los beneficios que tendrá este Instrumento Internacional para Ecuador, expresando que se pueden implementar mecanismos similares con terceros países como Guatemala y Costa Rica, países Centroamericanos que exigen visa a los ciudadanos ecuatorianos para ingresar a su territorio.

Finalmente, da apoyo a la proposición de la Directora Nacional de Registros de Datos Públicos de implementar normativas internas para viabilizar la ejecución del Memorándum.

El Dr. Álvaro Garcés, Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, indica que la posición de México sobre el Memorándum está establecida en el propio Memorándum, por lo tanto, es totalmente viable y México lo considera adecuado y necesario debido a las cifras de flujos migratorios legales entre ambos países. Seguidamente indica que el instrumento es un mecanismo de fortalecimiento entre los dos países y así es como lo ve México, y lo ve Ecuador.

El Dr. Jorge López, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, realiza una exposición sobre los efectos positivos para la movilidad

humana que implican la aplicación del Memorándum. Expresa que el Memorándum fomenta el principio constitucional de la ciudadanía universal e integración regional como derecho de las personas de moverse libremente por el planeta. Referente a la plataforma de intercambio de información, indica que la información que se va a transmitir es información pública y está a la vista de todos los ciudadanos mediante herramientas telemáticas tales como páginas web, por lo que, a su modo de ver, no se está vulnerando ningún derecho Constitucional.

Adicional a la aprobación del Memorándum, indica el Dr. Jorge López, permitirá que la migración sea mucho más segura y se podrá luchar de manera más eficaz contra la inmigración ilegal y los coyoteros. A continuación, señala que esta plataforma dará muchas herramientas para tener información de quien ingresa al país y sobre todo para conocer la posible entrada de personas que hayan cometido actos delictivos. Seguidamente, establece que lo único que hay que hacer es crear los protocolos y normativas internas para que funcione la plataforma. Por último, indica que el Memorándum es un paso adelante para conseguir eliminar la imposición de visas para los ecuatorianos en Guatemala y Costa Rica."

En esta Sesión de Comisión, los señores Asambleístas realizaron las siguientes intervenciones y cuestionamientos que fueron absueltos por los funcionarios presentes:

La Asambleísta Doris Soliz, tras agradecer las comparecencias, indica que a su modo de ver la Cancillería y el Consejo de Movilidad Humana se postulan a favor de la ratificación del Memorándum, pero que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tiene una postura incierta. Seguidamente, indica que debido a esta falta de claridad se ha pedido nuevamente la presencia de la DINARDAP. A continuación, expresa que tiene conocimiento de la falta de ley de protección de datos personales, pero indica que sí que existe una Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos que señala en el artículo 6 "la protección de la confidencialidad de los datos personales". La Asambleísta pronuncia su posicionamiento favorable sobre la necesidad de aprobación del Memorándum, e indica que el intercambio de información migratoria no pone en riesgo en ningún momento los derechos de los ciudadanos ecuatorianos. Finalmente, solicita encarecidamente a la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos que conceda un pronunciamiento claro para poder viabilizar la aprobación, ya que la Asamblea Nacional no puede cambiar el contenido de los Tratados Internacionales.

La Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, la Mgs. Lorena Naranjo Godoy, indica que el Ecuador no tiene una ley de protección de datos personales, pero si una Ley de Registro de Datos Públicos con ámbito específico de datos personales registrables, aquellos que por disposición de la ley deben constar en un registro público con carácter

sectorial. En cuanto a la viabilidad del Memorándum, la Mgs. Naranjo indica que, si bien Ecuador tiene una protección constitucional, no hay una normativa legal ni reglamentaria que permita identificar una protección en la plataforma. Esta protección debería definirse a través de normativas desde los ámbitos de actuación de la DINARDAP y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en ejercicio de los derechos constitucionales reconocidos y las competencias propias de ambos entes estatales. El aprobar el convenio sin que haya la apreciación de que el Ecuador debe realizar adaptaciones e implementar normativas crearía una indefensión para el ciudadano.

La Asambleísta Doris Soliz solicita punto de información para leer el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que al tenor literal señala:

"Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos.

Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer.

La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad."

La Directora Nacional de Registro de Datos Públicos indica que los principios de dicho artículo permiten asegurar la calidad de la información, y lo que se debe hacer es desarrollar una Ley específica, incluso haciendo un análisis comparativo de la normativa

internacional.

La Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Ana Belén Marín, expresa que las recomendaciones del informe de la Comisión no son vinculantes y apoya la opción de implementar normativa interna secundaria específica para el Memorándum, y pregunta ¿Qué tiempo se tardaría en construir dicha normativa? Seguidamente expresa que la Comisión solo aprueba o imprueba los tratados internacionales, en ese caso, pregunta a la DINARDAP el tiempo que se demoraría implementar dichas normativas, y pregunta si la DINARDAP tiene algún proyecto de ley de protección de datos de carácter personal. Finalmente pregunta sobre la existencia del Acuerdo Marco entre México y Ecuador que indica que el Memorándum de Entendimiento es un paso previo para la eliminación de visas de ecuatorianos hacia México y solicita se envíe este documento a los Asambleístas.

La Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, la Mgs. Lorena Naranjo Godoy, explica que se está trabajando en un proyecto sobre datos públicos y señala que desde 2008 hasta la presente fecha se han presentado tres proyectos de ley, que en la Asamblea Nacional existe problemas conceptuales complejos y se confundían los datos personales con la privacidad. A continuación, explica que es necesario determinar el alcance de la terminología, y que para el mes de octubre se podría hacer una presentación ante la Asamblea Nacional de esta Ley. La mayor concientización que hay que hacer ahora mismo es ir nutriéndonos, aprendiendo sobre la naturaleza de este derecho y su vinculación con el tema tecnológico.

El Dr. Álvaro Garcés, Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expone que en la visita del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, al Ecuador en 2014, expresó que su gobierno quería trabajar con Ecuador para facilitar la movilidad humana de ciudadanos ecuatorianos hacia México. Con ese objetivo se conforma el Grupo de Trabajo Sobre Asuntos Migratorios y Consulares, y en este grupo de trabajo se acordó que para poder facilitar la movilidad humana de ciudadanos ecuatorianos se requería firmar dos instrumentos:

1) Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Garantizar el Retorno Asistido, Digno, Ordenado y Seguro de Personas; y,

2) Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios.

Estos dos instrumentos sirven de base para poder eliminar la visa hacia México, ha sido ratificado en las reuniones del Mecanismo de Consultas Ecuador-México. La última, el 21 de mayo de 2018, cuya acta menciona que México mantiene el compromiso de eliminar los requisitos de visado para los ecuatorianos que deseen visitar México en calidad de turistas una vez que Ecuador haya ratificado los instrumentos de migración negociados. En este sentido, indica el Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se trata de un compromiso Presidencial que se va estructurando en función a estos grupos de trabajo y cuyo compromiso se va ratificando en función a los preceptos o las posiciones establecidas por la delegación mexicana. Para finalizar considera que la normativa secundaria puede alimentar este instrumento internacional y podría ser una salida posible para esta situación.

La Vicepresidenta de la Comisión, Asambleísta Ana Belén Marín, pregunta ¿por qué se ha tardado tanto en ratificar el documento si dicho compromiso data del año 2014? y muestra su preocupación por el tiempo que tiene Ecuador para ratificar el instrumento fruto de un compromiso político, ya que hay elecciones presidenciales en México en el mes de julio.

La Presidenta de la Comisión, Asambleísta Esther Cuesta Santana, solicita a Cancillería se haga llegar el acta de las reuniones y un documento en el cual se informe del acuerdo manifestado durante la visita del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, con el fin de poderlo socializar con los señores Asambleístas de la Comisión y tomar la decisión permanente.

El Asambleísta Héctor Muñoz señala que concuerda con el criterio jurídico de la Directora de la DINARDAP e indica que el derecho que se está tratando es autónomo e independiente que no se lo puede tratar dentro de la Ley que regula a la DINARDAP, aunque se desprenden algunos principios que ya se han mencionado. Manifiesta que este Memorándum de Entendimiento beneficia a los ecuatorianos y, en cambio a quien sí complica jurídicamente este Tratado es a los mexicanos, ya que el artículo 68 de la normativa Mexicana que regula estos temas dice: "*que se podrán transferir todos los datos al extranjero únicamente cuando el tercer receptor se obligue a proteger los datos personales conforme los principios y deberes que establece la normativa Mexicana*", es decir, el Ecuador no tiene las mismas garantías que otorga México para este tipo de asuntos. Le parece que en el año 2016 se presentó un proyecto de datos personales que como estaba

presentado es insuficiente y sería importante que la DINARDAP aporte, como lo ha señalado, con un proyecto de ley completo. Seguidamente pregunta a la Directora de la DINARDAP si considera que es un requisito *sine qua non* para suscribir este acuerdo la promulgación de la ley?

La Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, la Mgs. Lorena Naranjo Godoy, expresa que los datos personales de ciudadanos ecuatorianos y mexicanos deben ser objetos de protección efectiva. El proceso de intercambio debe ser regulado ya que el Memorándum es solamente una guía para el intercambio de los datos. El Gobierno de Ecuador lo que debe hacer es regular como se van a precautelar los datos consultados por las partes firmantes. Por lo tanto, es indispensable que aprobado el instrumento internacional, la DINARDAP implemente, un sistema de control y de verificación a causa de la ausencia de ley, aunque sea extractando los principios aplicables de la normativa internacional para dar un nivel de garantía mínimo para los datos de los ciudadanos ecuatorianos y los ciudadanos mexicanos.

El Dr. Jorge López Secretario, Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, considera que la aprobación del Memorándum es un gran paso para empezar la implementación de normativa, así como ocurrió con la Ley de Movilidad Humana, que demoró nueve años en expedirse, y así en un futuro se puedan eliminar obstáculos para la movilidad humana de los ciudadanos ecuatorianos, tales como la visa Schengen. A continuación, indica que es necesario iniciar la elaboración de la normativa ya que es un paso muy importante para el Gobierno de Ecuador a nivel internacional. Para finalizar, aclara que con la aprobación de los dos Memorándums no se elimina automáticamente la visa, ya que este es un proceso de negociación que se debe realizar posteriormente con los Estados Unidos Mexicanos.

La Asambleísta Esther Cuesta Santana expresa que después de las aclaraciones realizadas en la Sesión de Comisión, considera que pese a no contar con la ley de protección de datos existen derechos constitucionales, acuerdos con México, y acuerdos entre Presidentes; la importancia que esto tiene para la movilidad humana, sobre todo de ecuatorianos hacia México para que inclusive el Estado Ecuatoriano pueda tener un mayor control de las personas que van hacia México, ya que ha sido un problema grave para el Ecuador las personas desaparecidas, que ahora son alrededor de 13 que han cruzado la frontera y no se conoce su paradero. Considera que este Memorándum de Entendimiento es perfectible y aboga a que cuando el Ejecutivo pueda modificar este Memorándum, pueda recoger las observaciones planteadas por los Asambleístas integrantes de la Comisión. ¿A

continuación, realiza una pregunta al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana sobre cuál es el estado de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana?

El Dr. Jorge López, Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, indica que se encuentran en la construcción final del borrador de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, pues se están adjuntando algunas observaciones realizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), señala que podría estar terminada en dos semanas y estar aprobada por el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana en un mes aproximadamente.

La Presidenta Encargada de la Comisión, Asambleísta Ana Belén Marín, le solicita al Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana que ya que en esta Comisión se tratan las reformas a la Ley de Movilidad Humana y existen Asambleístas representantes de comunidades migrantes que no están siendo partícipes de este proceso de construcción e información sobre la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, se los convoque a estas reuniones.

5. Análisis y Razonamiento de la Comisión:

Considerando que el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requieren aprobación de la Asamblea Nacional del Ecuador, se ha realizado un análisis que sustente el pronunciamiento de esta Comisión Especializada Permanente, necesario para que el Pleno de la Asamblea Nacional conozca el alcance del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios, para lo cual se desarrolla en los siguientes numerales las consideraciones que se realizaron al presente instrumento internacional.

5.1 Naturaleza del Instrumento Internacional:

Los instrumentos internacionales de verificación o intercambio de información con fines migratorios tienen varios objetivos:

a. Que el país de destino pueda identificar y distinguir entre flujos migratorios regulares e irregulares.

b. Identificar con fines migratorios a personas vinculadas con hechos delictivos como el tráfico ilícito de migrantes, la trata, la explotación sexual, delitos de narcotráfico, delincuencia transnacional organizada, delitos contra la fe pública o contra la vida, entre otros.

c. Establecer entre los países mecanismos de gestión migratoria[2], que faciliten el flujo migratorio regular, mediante la flexibilización de los requisitos de ingreso y la implementación de un mecanismo de verificación de la información en tiempo real.

Estos instrumentos internacionales se inscriben dentro de los enfoques de gobernanza global sobre la migración[3], responsabilidad compartida, cooperación internacional y gestión migratoria digna, ordenada y segura, estos últimos, previstos en la Conferencia Regional Sobre Migración y anclados a los principios de la Organización de Naciones Unidas y en la Declaración de Nueva York para Refugiados y Migrantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016.

El instrumento internacional en conocimiento delimita de manera clara los ámbitos de la cooperación y el sistema de verificación de información, así como el tipo de información motivo de las consultas en tiempo real.

Se debe resaltar que existen diversas "modalidades" de verificación de información con fines migratorios, la más común es la asociada a la verificación de información respecto al ingreso y permanencia de las personas no nacionales del país de tránsito o destino y, como en el presente caso, la verificación de la información respecto a prohibiciones de salida del país o antecedentes penales.

Este tipo de instrumentos internacionales permite suplir los procesos de verificación de

---

2 Se entiende por gestión migratoria al término que se utiliza para designar las diversas funciones gubernamentales relacionadas con la cuestión migratoria y el sistema nacional que se encarga, en forma ordenada, del ingreso y la presencia de extranjeros dentro de los límites de un Estado y de la protección de los refugiados y otras personas que requieren protección.

3 La gobernanza internacional, o incluso regional, de las migraciones sigue siendo un concepto adelantado a la época en la mayoría de las regiones del mundo, en el sentido formal de políticas y prácticas comunes fundamentales, establecidas mediante tratados vinculantes o instrumentos interestatales similares. La gobernanza no solo comprende tratados o bases jurídicas formales; también se instituye mediante la cooperación práctica.

visas que se dan en ejercicio del control migratorio, dado que los funcionarios de gobierno responsables de expedir las visas pueden verificar los antecedentes de los visitantes, contrastando la información en las bases de datos computarizadas en tiempo real.

Este instrumento internacional enlaza ambos gobiernos con la Gobernanza Internacional de las Migraciones que tiene múltiples dimensiones, tanto cualitativas como cuantitativas. La Gobernanza Internacional de las Migraciones busca garantizar que exista un marco de políticas que conduzca a una migración segura, ordenada y regular, verificar que las medidas y metodologías existentes sean adecuadas. La Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 incluye a la migración como parte integral de las acciones para reducir las desigualdades y erradicar la pobreza. En específico, se destacan las siguientes metas: la promoción de las becas para oportunidades de educación internacional (Meta 4b). La protección de los trabajadores migrantes (Meta 8.8). La promoción de una gobernanza de la migración basada en la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas (Meta 10.7). La reducción de los costos de las remesas (Meta 10.c). Y la generación de los datos desglosados por el estatus migratorio (Meta 17.18).

5.2 Régimen Internacional:

En la Declaración de Nueva York suscrita el 19 de septiembre de 2016 en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas para los Refugiados y los Migrantes, altos representantes de los Estados miembros adoptaron una serie de compromisos para mejorar la protección de los refugiados, migrantes y sus comunidades de acogida. Dicha Declaración reafirma la importancia del régimen de protección internacional de refugiados y establece el compromiso de los Estados de fortalecer y mejorar los mecanismos de protección de las personas en situación de movilidad humana. Además, establece las bases para la adopción del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular tiene como objetivo establecer una serie de principios, compromisos y entendimientos sobre la migración internacional, mejorando la coordinación de la migración internacional y ofreciendo un marco para la cooperación internacional amplia respecto de los migrantes.

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990) constituye un tratado internacional exhaustivo con respecto a la protección de los derechos de los trabajadores migratorios. La Convención resalta la

conexión entre migración y derechos humanos. Dicha Convención es el marco internacional de referencia para la aplicación de políticas públicas migratorias, haciendo énfasis en los derechos humanos de las personas migrantes, en especial de aquellas que se encuentran en situación irregular.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), organización intergubernamental creada en 1951, adscrita a las Naciones Unidas, tiene como objetivo la cooperación social, cultural y humanitaria a favor de las personas que se encuentran en movilidad humana, mediante acciones coordinadas que garanticen una gestión humana, ordenada y digna de la migración. En la Constitución de la Organización se reconoce "que la migración puede estimular la creación de nuevas actividades económicas en los países de acogida y que existe una relación entre la migración y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países en desarrollo...y que es necesario promover la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales..."; y entre los objetivos establecidos en la Constitución de la Organización está el "c. *prestar, a solicitud de los Estados interesados y de acuerdo con los mismos, servicios de migración en materia de reclutamiento, selección, tramitación, enseñanza de idiomas, actividades que faciliten la acogida y la integración, asesoramiento en asuntos migratorios, así como toda otra ayuda que se halle de acuerdo con los objetivos de la Organización;*".

En este sentido, el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios" promueve el desarrollo de los principios y objetivos marco de las Naciones Unidas y sobre todo, fomenta la cooperación entre países de origen o nacionalidad, tránsito o destino migratorio, así como las responsabilidades de los Estados de gestionar y controlar sus fronteras, a fin de proteger la seguridad, dignidad y los derechos humanos de las personas en movilidad.

5.3 Consideraciones al instrumento internacional:

Como bien se estableció anteriormente, la parte medular del presente tratado internacional es establecer la cooperación entre las partes para verificar información migratoria de sus nacionales en tiempo real con fines migratorios, cuando deseen ingresar al territorio de la otra Parte y de las personas extranjeras de terceros países que viajen desde Ecuador y México.

Asimismo, dentro del articulado se mencionan los mecanismos de verificación de

información con fines migratorios, que será respecto a la información de sus nacionales, a través de una plataforma de verificación de información migratoria en tiempo real, que deberá contar con el soporte tecnológico operativo para el consumo de datos de la otra Parte en tiempo real y respecto de la información de personas extranjeras de terceros países a través de un grupo de trabajo, que tendrá como objetivo diseñar el instrumento que contenga las especificaciones de la información que se verificará, así como los procedimientos para su implementación y administración.

Especifica que los datos son susceptibles de verificación, en los cuales las partes verificarán a través de los mecanismos descritos en el artículo 2 del instrumento internacional en mención, la información de los nacionales del Ecuador y de México correspondiente a registros de prohibición de salida del país, registros de sus nacionales que cuenten con sentencia condenatoria-ejecutoriada y órdenes judiciales de captura por la comisión de los delitos establecidos en el Catálogo de Delitos (previstos en el Anexo II) y la información sobre personas extranjeras de terceros países que cuenten con registros migratorios en una Parte y que se encuentren en situación migratoria irregular en el territorio de la otra Parte.

Tomando en cuenta el derecho a la protección de datos de carácter personal de los ecuatorianos previsto en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 4 del Memorándum de Entendimiento establece la confidencialidad y protección de la información, en la que las Partes, de conformidad con los principios de confidencialidad y reservas de la información establecidos en las legislaciones nacionales de Ecuador y de México en materia de transparencia y acceso a la información y demás disposiciones aplicables, no podrán intercambiar información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud e integridad personal física, que obstruya las actividades de verificación migratoria; que obstruya la prevención o persecución de los delitos; que afecte los derechos del debido proceso; que vulnere la conducción de los expedientes judiciales; que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley penal tipifique como delitos o la información que por disposición expresada de una ley, tenga tal carácter, así como también aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para aquello[4].

Uno de los motivos de preocupación de los Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y

---

4 Aportes realizados por la señora Asambleísta Paola Vintimilla Moscoso.

Seguridad Integral de la Asamblea Nacional surge por la adecuada protección de los datos con fines migratorios, ya que en el Ecuador no existe norma legal específica para ello. Los señores Asambleístas han debatido sobre varios aspectos, como los que se detallan a continuación:

En el análisis del artículo 3 del Acuerdo Internacional, la Corte Constitucional manifiesta: "Al establecer los datos que serán susceptibles de verificación, se determina que dicha obligación para las partes, es compatible con la Constitución ya que los mecanismos de verificación de información, serán utilizados, única y exclusivamente para fines migratorios". Finalmente, en el análisis del artículo 4 del mismo instrumento internacional, la Corte expresa: "este artículo al determinar la confidencialidad y la protección de la información está actuando conforme lo dispone el numeral 5 de artículo 40 de la Constitución" (relacionado con la confidencialidad de los datos).

En 21 de mayo de 2018, en el marco de la Sexta Reunión de Mecanismos de Consultas Políticas Ecuador- México, en su punto 4, el Subsecretario para América Latina y el Caribe de México, Luis Alfonso de Alba, confirmó: "... el compromiso mexicano de eliminar el requisito de visado para los ciudadanos ecuatorianos que deseen visitar México en calidad de turistas, una vez que el Ecuador haya ratificado los instrumentos sobre migración negociados por ambas partes..."

Respecto a que ese instrumento generaría vulnerabilidad en la confidencialidad de la información personal de los ciudadanos, dado que, a diferencia de México, el Ecuador no cuenta con una Ley de protección de datos, se debe indicar que: El Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios tiene por objeto establecer la cooperación entre las Partes para verificar información migratoria, a través de una plataforma que contenga la siguiente información:

a) Información de los nacionales de Ecuador y México correspondiente a registros de prohibición de salida del país;
b) Información correspondiente a registros de sus nacionales que cuenten con sentencia condenatoria – ejecutoriada y órdenes judiciales de captura por la comisión de los delitos establecidos en el Catálogo de Delitos.

Es de interés de Ecuador y México conocer esa información para que, a la vez que se facilita la movilidad de los nacionales de ambos países, se restringe a aquellas personas que

podrían significar una amenaza a la seguridad del país y de sus habitantes. Esos delitos son: tráfico de personas, tráfico de menores, tráfico de órganos, trata de personas, lavado de dinero o blanqueo de activos, lavado de dinero con fines de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita, falsificación o alteración de moneda, delitos contra la salud, acopio y tráfico de armas y explosivos, armas de destrucción masiva, terrorismo, robo, posesión y acopio de hidrocarburos, pornografía de personas menores de 18 años de edad.

En ese sentido, ambos países verificarán la información sobre personas extranjeras de terceros países que cuenten con registros migratorios en una Parte. Esto ayudará a evitar que el Ecuador sea usado por los traficantes de migrantes de terceros países.

Es necesario advertir, que no hay acceso libre de las autoridades mexicanas a los datos de los ciudadanos ecuatorianos. Las respuestas que se registrarán en la plataforma son:

0= Sin respuesta: No hay conexión de la plataforma;
1 = Ciudadano sin registros en la plataforma;
2= Ciudadano con registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II).
3= Ciudadano con orden judicial de captura contenida en los registros administrativos de prohibición de salida (anotaciones, alertas o con información de organismos de seguridad) o que cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos previstos en el catálogo (Anexo II).

Únicamente en los casos en que la consulta arroje respuesta 2 ó 3 se efectuará una retroalimentación o información del caso con el fin de que el país donde reposa la información ejecute las acciones correspondientes, sin perjuicio de las comunicaciones y/o coordinaciones internas a las que haya lugar mediante sus autoridades policiales, de investigación criminal u organismos de seguridad.

En lo que se refiere en la consulta de datos, particularmente, el método de consulta utilizado para proporcionar información hacia las Autoridades de Migración Mexicanas se encuentra publicado mediante una red privada (VPN) cuya información se encuentra encriptada. La información proporcionada por el ciudadano es la que se encuentra en el

pasaporte mecánico, esta se remite hacia la DINARDAP quien a su vez inmediatamente realiza las consultas pertinentes a la base de datos que se encuentra en custodia del Ministerio del Interior.

Cabe indicar que, a fin de proteger a su población, de conformidad con los principios de confidencialidad y reservas de la información establecidos en sus legislaciones nacionales, Ecuador y México no podrán intercambiar información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud e integridad personal física; que obstruya las actividades de verificación migratoria; que obstruya la prevención o persecución de los delitos; que afecte los derechos del debido proceso; que vulnere la conducción de los expedientes judiciales; que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley penal tipifique como delitos o la información que por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter, así como también aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

Adicionalmente y con el propósito de proteger a los nacionales ecuatorianos y mexicanos, así como también a los nacionales de terceros países que ingresan a Ecuador y México, la información de sus documentos de identidad y viaje será verificada con fines migratorios y será propiedad exclusiva de la Parte que la genere y no podrá darse a conocer a terceros Estados o entidades. Sólo podrá utilizarse para fines migratorios, mas no para otros propósitos. El uso indebido de la información intercambiada en el marco del Memorándum de Entendimiento por cualquier funcionario o agente designado para su implementación, estará sujeto a las acciones legales y disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con la legislación aplicable de cada una de las Partes.

La protección de la información es tan importante que, en caso de uso indebido de la información por cualquiera de las Partes, esa sería una causal para dar por terminado el Acuerdo.

5.4 Exposición de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

La exposición realizada por la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos generó gran preocupación pues en su intervención se señaló la necesidad de contar con una Ley de Protección de Datos para poder viabilizar el cruce de información personal con las características que se pretenden mantener en este acuerdo, ya que el Ecuador no cuenta con

una ley específica de protección de datos personales, mientras que los Estados Unidos Mexicanos sí lo tiene. Ante esto, se debería considerar lo siguiente:

Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador.- *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades."*

En este artículo, el Ejecutivo se refiere a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

"Art. 30.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- Créase la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional.

Art. 31.- Atribuciones y facultades.- *La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*

1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;

2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;

3. Elaborar el presupuesto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;

5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;

6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento;

7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;

8. Sancionar de conformidad con la ley que regula a la servidora o servidor público, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de las registradoras o registradores;

9. Disponer que los datos generados en cada oficina registral sean ingresados a una misma base de datos, en el lenguaje y plataforma determinados por la autoridad;

10. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores el establecimiento, en los respectivos Consulados, de un sistema de información registral interconectado que facilite su utilización en el exterior por parte de las o los migrantes;

11. Promover, organizar y ejecutar programas de capacitación de las registradoras o registradores públicos y demás personal de los registros;

12. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral;

13. Celebrar convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del servicio registral; y,

14. Las demás que determine la presente ley y su reglamento."

Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

"Art. 10.- Funciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos. - Son funciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes:

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

1. Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos que se propongan, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley;

2. Preparar estudios y propuestas sobre reformas legales y reglamentarias que requiera el Sistema para su correcto funcionamiento, y ponerlos en consideración de los órganos encargados de aprobarlas;

3. Aprobar y expedir normas internas, reglamentos y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección, así como las normas de aplicación general y particular para el funcionamiento del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos;

4. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema;

5. Aprobar la proforma del presupuesto de los Registros Mercantiles y del Registro de Datos Crediticios;

6. Determinar los servicios de referencias crediticias, análisis de historial crediticio, servicios auxiliares y complementarios relacionados con el análisis, recopilación de información crediticia y de obligaciones de los titulares;

7. Fijar los aranceles que se cobrarán por los servicios que brinde el Registro de Datos Crediticios y los Registros Mercantiles;

8. Ordenar la publicación de la lista de registros públicos de datos para conocimiento de los usuarios;

9. Impulsar, promover, proteger y difundir el ejercicio de los derechos ciudadanos, especialmente en lo referente al acceso a la información y a la protección de datos públicos de carácter personal;

10. Sancionar a los infractores de la normativa registral según su competencia; y,

11. Determinar mediante resolución las condiciones técnicas necesarias para la ejecución de la interoperabilidad."

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Sobre el caso en cuestión la Corte Constitucional en la causa 0010-17-TI, mediante dictamen 19-17-DTI-CC, de 24 de octubre del 2017 se pronunció.

La doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio No. T.028-SGJ-17-0047 del 12 de junio de 2017, ingresado el 13 de junio de2017, a esta Corte Constitucional, solicitó que se emita el respectivo dictamen para la ratificación del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios", suscrito en la ciudad de México, el 23 de mayo de 2017.

RESOLUCIÓN:

1. El "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para implementar mecanismos de verificación de información con fines migratorios", suscrito en la ciudad de México, el 23 de mayo de 2017, requiere aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro del caso que establece el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República.

2. Declarar que el "Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para implementar mecanismos de verificación de información con fines migratorios", mantiene conformidad formal con la Constitución de la República.

Por los argumentos expuestos, el Dictamen favorable de constitucionalidad del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios", emitido por el máximo organismo de control e interpretación en materia constitucional, es contundente al expresar taxativamente que el memorándum mantiene conformidad formal con la Constitución de la República, por consiguiente el artículo 66 numeral 19 está dentro de este riguroso filtro constitucional que realiza la Corte, no se podría entonces pretender que el Tratado Internacional vulnera el derecho a la protección de datos porque el organismo con competencias exclusivas en pronunciarse sobre la constitucionalidad de los convenios y tratados internacionales previa su ratificación ha ejerciendo el control automático de constitucionalidad determinando que

no existe vulneración a ningún derecho constitucional y que el mismo mantiene conformidad formal con la Constitución de la República.

Se aclara que la Corte Constitucional emite su dictamen de conformidad con lo que establece la Constitución de la República. En ningún momento ninguno los miembros de la Comisión se manifestó al respecto, sino de la ausencia del instrumento que permita implementar estos mecanismos de verificación para el Estado Ecuatoriano, que constituye un tema de operatividad más no de constitucionalidad, ya que no existe una normativa legal expresa que se encuentre vigente para proteger el intercambio de los datos personales, motivo de este acuerdo.

Independientemente si existe o no una ley de protección de datos o si el país necesita una ley en la materia, en el caso particular no se podría considerar debido a que es un supuesto fáctico para el futuro, de una ley que no existe en el ordenamiento ecuatoriano vigente y a la falta de aquello la Corte Constitucional ha realizado su análisis en estricto sentido, ya que la máxima norma del Ecuador, señala que "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución." (Artículo 417 CRE) y esto al estar estrechamente relacionado con lo prescrito en el artículo 416 numeral 7, norma en la cual se detalla las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, el Ecuador "Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos."

La DINARDAP no tiene dentro de sus competencias la protección de los datos, mas es un deber de todo servidor público actuar con la debida diligencia y actuar en función de lo que diga la ley, puesto que en derecho público sólo se puede hacer lo que está escrito, ante lo cual, los servidores públicos, incluida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos debe obedecer a toda la normativa legal que se aplique en el ámbito de sus funciones y competencias. El artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala: "*Art. 6.- Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.*

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previas."

Asimismo, y con base a lo expuesto por la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, el Estado Ecuatoriano, podría viabilizar el presente instrumento internacional, vía convenios interinstitucionales con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de interoperabilidad y verificación de datos, así como la expedición de normativa interna, que pese a ser reglamentaria, permitiría desarrollar el marco en el cual se desenvuelva el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios" garantizando los derechos constitucionales, los principios de los derechos personales, garantizando los derechos arco, que son el derecho de acceso a rectificación, cancelación u oposición de los datos personales y cumplir con los compromisos adquiridos entre los Jefes de Estado.

Cabe señalar también que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, expresa:

"Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y

garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos.

Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer.

La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad."

En conclusión, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional, la aprobación de este instrumento internacional no afecta los derechos de los ciudadanos ecuatorianos o ciudadanos mexicanos, ya que los organismos que intervendrán directamente en el proceso y la implementación de la plataforma para el intercambio de datos transfronterizo, han manifestado que podrían trabajar en función de garantizar el derecho a la protección de datos personales, establecido en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República con normativa secundaria ante la ausencia de la ley orgánica específica.

5.5 Base Constitucional y Legal del Instrumento Internacional:

Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (...)
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. (...)"

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:(...)

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida,

libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.(...)

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o -información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley".(...)

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:(...)
3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.(...)

"Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional."

"Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.(...)

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos."

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

"Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: (...)

3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad. (...)

5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio. (...)"

Ley Orgánica de Movilidad Humana:

El artículo 2 de esta Ley establece los principios rectores del ordenamiento jurídico ecuatoriano en dicha materia. Entre los principales principios constan los siguientes:

- ***Libre movilidad humana.*** *El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.*

- ***Protección de las personas ecuatorianas en el exterior.*** *El Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad ecuatoriana en el exterior, mediante acciones diplomáticas ante otros Estados.*

- ***Pro-persona en movilidad humana.*** *Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.*

- ***Integración regional.*** *El Estado ecuatoriano emprenderá acciones bilaterales y multilaterales de cooperación para alcanzar la unidad jurídica, política, social y cultural de la región Suramericana, Latinoamericana y Caribeña, así como desarrollar el bienestar de sus habitantes y fortalecer la identidad suramericana como parte de la construcción de la ciudadanía regional.*

6. Datos Relevantes Generales:

En nuestra región, este tipo de instrumentos internacionales también han sido suscritos por países que no se enfrentan a la complejidad migratoria que aqueja a México como país de tránsito de migración riesgosa e irregular. Así, el 17 de marzo de 2017, Argentina y Paraguay suscribieron una Carta de Intención con el objetivo de establecer mecanismos de verificación e intercambio de información con fines migratorios que faciliten la movilidad de las personas de manera ágil, segura y ordenada, en un marco de corresponsabilidad.

Asimismo, Argentina ha suscrito una Carta de Intención en similar sentido con el Gobierno de la República de Panamá. México suscribió el 1 de julio de 2016 un Acuerdo sobre la Implementación de un Mecanismo de Consulta de Información con Fines Migratorios para Facilitar la Movilidad de Personas con los países miembros de la Alianza del Pacífico (entre ellos Colombia y Perú).

En el caso ecuatoriano, este Memorándum de Entendimiento será el primer instrumento de esta naturaleza.

La Cancillería del Ecuador es enfática en dejar sentado que el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios" no contempla ni asegura la eliminación de visas para los ecuatorianos hacia México, sin embargo, señalaron que es un paso previo para negociar la supresión de este requisito para viajar al citado Estado.

Se debe señalar que los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores no remitieron el acuerdo marco suscrito entre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente del Ecuador, el cual hubiese servido para realizar un análisis con mayores elementos previo a la toma de una decisión.

7. Recomendación:

Los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional consideran pertinente recomendar a la Asamblea Nacional la tramitación y aprobación de la Ley para la Protección de los Datos Personales, la misma que deber recoger las más recientes actualizaciones dictadas por la Directiva del Parlamento Europeo, para tener un marco legal y no solo constitucional, en el cual se desarrollen los mecanismos y procedimientos que deben regir para proteger los derechos personales de los ecuatorianos.

De igual manera, los Asambleístas consideran pertinente recomendar al Ejecutivo, que en el momento que sea pertinente, se puedan recoger las observaciones desarrolladas y sustentadas en el presente informe y realizar las modificaciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales y caminar hacia el principio de ciudadanía universal.

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador aprobar el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios", suscrito en la ciudad de México el 23 de mayo del 2017, en razón de que guarda conformidad con los preceptos constitucionales y legales, y coadyuvará en la cooperación internacional con México para verificar información con fines migratorios, en irrestricto respeto a los derechos humanos.

8. Asambleísta Ponente:

El Asambleísta ponente del "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios" es el señor Asambleísta Fernando Patricio Flores Vásquez.

9. Anexos:

Los Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional

consideran fundamental adjuntar el presente informe, la Minuta de la "VI REUNIÓN DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS" de Ecuador y México, la misma que se adjunta en el Anexo 1 del presente informe.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Aprobación del informe del *"Memorándum de Entendimiento Entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios"*.

Esther Adelina Cuesta Santana
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Hermuy Calle Verzozi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fernando Patricio Flores Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fafo Gavilánez Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ana Belén Marín Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Héctor Patricio Muñoz Alarcón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Doris Josefina Soliz Carrión
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Wendy Vanessa Vera Flores
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Dennis Gustavo Marin Lavayen
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Cástulo René Yandún Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Eduardo Mauricio Zambrano Valle
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Av. 6 de Diciembre y Piedrahita • Quito, Ecuador • (593 2) 399 1001 / 290 0108 - info@asambleanacional.gob.ec • www.asambleanacional.gob.ec

ANEXO 1

VI REUNIÓN DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLITICAS

ECUADOR-MÉXICO

MINUTA DE LA REUNIÓN

La VI Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos se realizó en la ciudad de Quito, el 21 de mayo de 2018, a nivel de Viceministros. Por el Ecuador presidió el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Embajador Rolando Suárez, y por México, el Subsecretario para América Latina y el Caribe, Embajador Luis Alfonso de Alba. Concreción

En nombre del Ecuador, el Viceministro Rolando Suárez, expresó su cordial bienvenida al Subsecretario Luis Alfonso de Alba y a su delegación. Reiteró la importancia que el Ecuador concede al Mecanismo de Consultas Políticas, como instrumento que coadyuva al fortalecimiento y profundización de las relaciones bilaterales, a la vez que permite revisar sistemáticamente un amplio espectro de asuntos de interés común.

El Subsecretario Luis Alfonso de Alba agradeció al Gobierno ecuatoriano por el cordial recibimiento y la organización de la reunión. Destacó los fuertes lazos de hermandad que unen a los dos países y manifestó el interés de México para que los resultados emanados de esta VI Reunión del Mecanismo fortalezcan el nivel de interlocución y cooperación bilateral, así como en los foros regionales y en el ámbito multilateral. Reiteró la solidaridad de México por los sucesos acaecidos en la provincia de Esmeraldas y formuló votos por una pronta solución al problema de la violencia transnacional.

El Viceministro Suárez agradeció las palabras del Subsecretario de Alba.

Los Vicecancilleres presentaron a los miembros de su delegación, cuyos listados se adjuntan como anexo 1 de la presente minuta. Como anexo 2 se incluye la agenda temática de la reunión.

Los Viceministros constataron el alto nivel en que se encuentran las relaciones entre los dos países y reiteraron su voluntad política para profundizar el diálogo y fortalecer la cooperación en los temas de interés común.

Como resultado de la reunión, las delegaciones:

1. Se felicitaron por el excelente estado de la relación bilateral y expresaron su agrado por la realización de este encuentro, muestra del interés común en continuar fortaleciendo la agenda bilateral, así como en consolidar la relación de amistad y colaboración entre los dos países, haciendo énfasis en el diálogo político, la promoción del comercio bilateral y el fortalecimiento de la cooperación en todos sus ámbitos.

2. El Ecuador se refirió a la situación particular que atraviesa en los actuales momentos en lo que respecta a la seguridad en la zona de frontera norte del Ecuador. México reiteró la importancia de la cooperación en la lucha contra la violencia y la delincuencia organizada transnacional, señalando el compromiso de brindar apoyo al Ecuador en capacitación e intercambio de información.

3. Coincidieron en la importancia de no criminalizar a las personas que son traficadas ilícitamente y, por el contrario, velar por el pleno respeto de sus derechos humanos mientras dure la estadía de un nacional en el territorio del otro país. Acordaron brindar especial atención a la población más vulnerable como niñas, niños, adolescentes y mujeres que se encuentren temporalmente bajo su custodia.

4. El Viceministro ecuatoriano destacó los avances realizados por ambos países a fin de obtener la eliminación del requisito de visado para los ciudadanos ecuatorianos una vez que entren en vigor y se implementen de manera efectiva los Memorandos para garantizar el retorno asistido, digno, ordenado y seguro de personas y para implementar mecanismos de verificación de información con fines migratorios, acordados por ambas partes. Reiteró el compromiso ecuatoriano de ratificar el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para implementar mecanismos de verificación de información con fines migratorios", una vez que cuente con su aprobación legislativa. El Subsecretario de Alba confirmó el compromiso mexicano de eliminar el requisito de visado para los ciudadanos ecuatorianos que deseen visitar México en calidad de turistas, una vez que Ecuador haya ratificado los instrumentos sobre migración negociados por ambas partes, se implemente de manera efectiva y esté en pleno funcionamiento la Plataforma para tal efecto.

5. Se comprometieron a culminar las negociaciones de un Tratado sobre Ejecución

de Sentencias Penales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador cuya propuesta está en consideración de Ecuador.

6. El Viceministro ecuatoriano informó sobre las acciones de la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante respecto a la elaboración de un protocolo de atención a personas extraviadas o incomunicadas en el exterior. Este instrumento permitirá a las Coordinaciones Zonales de Cancillería recabar las denuncias de los ciudadanos y a su vez, remitirlas a la Fiscalía General del Estado para el inicio de las investigaciones. El Subsecretario de Alba expresó el apoyo del gobierno mexicano en la búsqueda de ecuatorianos extraviados o incomunicados en su paso por México.

7. Ecuador manifiesta su preocupación por los altos índices de tráfico y trata de personas en la región, por lo que ambos países se comprometieron a privilegiar la utilización de mecanismos existentes para dialogar sobre el tema.

8. Evaluaron la relación comercial bilateral y destacaron la importancia del fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales, por lo que expresaron su interés en continuar promoviendo acciones que permitan fomentar, ampliar y diversificar el intercambio comercial entre las dos naciones. En este sentido, reiteraron su compromiso para avanzar en los temas sanitarios y fitosanitarios de ambos países tendientes a facilitar el acceso de productos en el corto plazo.

9. El Vicecanciller ecuatoriano reiteró a la Cancillería mexicana la importancia del nuevo modelo de Convenio Bilateral de Inversiones, presentado a Embajadores y los Encargados de Negocios de las representaciones diplomáticas acreditadas en el Ecuador. México por su parte, manifestó su interés por contar con un instrumento que favorezca el flujo de inversión y proporcione certidumbre jurídica a las mismas. Aclaró que en la práctica México negocia este tipo de acuerdos mediante un capítulo de inversión en los tratados de libre comercio o por medio de los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíprocas de las inversiones (APPRI).

10. Se congratularon por la proyectada reunión de autoridades de comercio que se realizará en el mes de junio, en el lugar por acordarse a través de los canales

diplomáticos correspondientes.

11. Los Vicecancilleres destacaron su complacencia sobre los acuerdos alcanzados por las autoridades aeronáuticas de Ecuador y México, mediante los cuales se acordó la liberalización del número de frecuencias, las condiciones de operación y las designaciones de compañías que podrán volar entre los dos países. Deberá seguirse el procedimiento para la formalización de los mismos, establecido en el artículo 14.2 del Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador del 11 de diciembre de 1995.

12. Resaltaron la importancia de las inversiones realizadas entre ambos países. Reiteraron las condiciones favorables que ofrecen ambas economías para nuevos proyectos, asimismo el Subsecretario mexicano destacó que México es el principal inversionista latinoamericano en Ecuador.

13. Se comprometieron a desarrollar actividades estratégicas que impulsen las oportunidades de negocios entre México y Ecuador, a fin de fortalecer la relación comercial y económica. Al efecto, ProMéxico y ProEcuador mantienen un programa de colaboración hacia una promoción efectiva basada en misiones estratégicas, seminarios de promoción y agendas de negocios particulares para sectores de interés mutuo, el intercambio de inteligencia de negocios que facilite el desarrollo de estrategias de promoción, así como el fortalecimiento institucional, a través del intercambio de mejores prácticas y experiencias de cada una de las instituciones.

14. Se congratularon por la suscripción del "Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Materia Minera entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Minería de la República del Ecuador", el mismo que permitirá impulsar el desarrollo de ese sector estratégico conjuntamente con la empresa privada, así como por la próxima visita de Trabajo a Ecuador del Subsecretario de Minería de México, la cual permitirá reforzar la colaboración en este sector que es estratégico para ambos países.

15. En materia de seguridad, saludaron el avance de las negociaciones de tres acuerdos de cooperación entre instituciones de seguridad y justicia de ambos países. La consolidación de estos instrumentos se encuentra vinculada a los ámbitos de fortalecimiento institucional, capacitación de unidades especiales,

inteligencia e intercambio de información y buenas prácticas nacionales.

16. Felicitaron al Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador y a la Secretaría de Marina de México, por la concreción de la cooperación en materia de seguridad a través de la suscripción del "Memorándum de Entendimiento sobre el intercambio de información, experiencias, capacitación y cooperación en materias de Seguridad y Defensa en el Ámbito Marítimo".

17. Felicitaron a los miembros de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, cuya VII edición se llevó a cabo el 6 de marzo de 2018, en la ciudad de Quito, Ecuador. En dicha oportunidad se acordaron seis proyectos (tres de interés de Ecuador, dos de interés de México y uno doble vía) que conforman el Programa de Cooperación Bilateral para el bienio 2018 – 2020.

18. México agradeció la solidaridad del Ecuador en el envío de una misión de 31 bomberos rescatistas, así como el apoyo de emergencia para los damnificados y la cooperación institucional para la reconstrucción, luego del sismo ocurrido en México el 19 de septiembre de 2017.

19. Asimismo, el representante de México reconoció la importancia de la información que transmitió el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), sobre el proceso de reconstrucción que llevó a cabo Ecuador, posterior al sismo ocurrido en 2016 y que contribuyó de manera importante en el desarrollo de la estrategia implementada por México en el proceso de reconstrucción en las comunidades de los estados de Chiapas, Oaxaca, Morelos y Puebla, principalmente.

20. Expresaron su complacencia por la próxima celebración de la XI Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación en Educación, Cultura y Patrimonio Cultural, este año.

21. En el ámbito multilateral, coincidieron en la importancia de fortalecer el rol de la CELAC como foro de diálogo político y mecanismo de concertación y reconocieron la necesidad de impulsar la agenda regional hacia la consecución de sus objetivos. En ese marco, expresaron su complacencia por la próxima realización de la reunión ministerial con la Unión Europea, el 16 y 17 de julio de 2018, en Bruselas, y expresaron su voluntad de aunar esfuerzos por alcanzar un consenso sobre el mecanismo de designación de las próximas Presidencias Pro-Témpore de la CELAC.

22. Manifestaron que la cooperación internacional tributaria es el mecanismo idóneo para combatir la evasión y elusión fiscal y aumentar la transparencia; asimismo, puede coadyuvar en la identificación de riesgos, en el combate a los flujos financieros ilícitos y la corrupción, y en la promoción de la buena gobernanza. Con este objeto, ambos países coincidieron en que continuarán trabajando en las instancias multilaterales existentes para abordar esta problemática.

23. El Vicecanciller ecuatoriano manifestó la voluntad del Ecuador respecto de la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a derechos humanos, mediante el cual se pueda proporcionar a las víctimas o potenciales víctimas de los abusos corporativos, herramientas internacionales de carácter jurídicamente vinculante para obtener justicia y reparación ante las empresas transnacionales e instó a que México siga contribuyendo en el debate sustantivo de este tema. El Vicecanciller mexicano reiteró el compromiso de su país de mantener su presencia en el debate y en la contribución de ideas y opiniones, teniendo en cuenta los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas, que México está instrumentando.

24. El Vicecanciller ecuatoriano agradeció la cooperación brindada por la Embajada de México en Ecuador en la implementación de estrategias institucionales para abordar el tema de género y promover la igualdad de derechos laborales y profesionales. El Vicecanciller Rolando Suárez solicitó al Subsecretario de Alba conocer los avances de México en el levantamiento de Protocolos para atención a víctimas de violencia de género en oficinas consulares. Coincidieron en incluir un enfoque transversal de género en todos los documentos que se adopten a futuro dentro de este Mecanismo de Consultas.

25. El Vicecanciller ecuatoriano reiteró el interés de continuar impulsando la protección, conservación, revitalización y promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, para lo cual informa el interés del Ecuador en liderar el Comité de Dirección del Año Internacional de las Lenguas Indígenas (IYIL) que se celebrará en el 2019.

26. En materia de candidaturas, el Ecuador se congratuló por los intercambios recíprocos en este espacio. México agradeció el apoyo ecuatoriano a las

aspiraciones mexicanas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019-2024); el Comité de Organizaciones No Gubernamentales (2019-2022); la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (2019-2021); y, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI (2017-2020).

27. Decidieron acelerar los procesos necesarios para dar respuesta a las solicitudes de apoyo a sus candidaturas respectivas. Ambos Vicecancilleres acordaron trabajar para enviar respuestas a más tardar al 21 de junio de 2018.

28. El Ecuador agradeció a México el apoyo a sus aspiraciones para integrar el Comité Jurídico Interamericano; al Comité de Derechos Humanos (CODEHU) 2019-2022 y a la Secretaría General de la Unión Postal para las Américas, España y Portugal (2018-2022).

Al término del encuentro, el Subsecretario Luis Alfonso de Alba agradeció en su nombre y en el de la Delegación Mexicana al Ecuador por la hospitalidad y las atenciones brindadas durante la celebración de la VI Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Ecuador-México.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

En mi calidad de Prosecretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO QUE:

El informe de la Comisión, respecto al pedido de aprobación del *"Memorándum de Entendimiento Entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Implementar Mecanismos de Verificación de Información con Fines Migratorios"*, fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en las Sesiones de Comisión No. 025 de 15 de noviembre de 2017, 026 de 13 de diciembre de 2017, 002 de 10 de enero de 2018 y, 014 de 06 de junio de 2018, 014 de 20 de junio de 2018 siendo aprobado en esta última con la siguiente votación de las y los señores Asambleístas: **A FAVOR**: Esther Cuesta Santana 1, Fernando Flores Vásquez 2, Fafo Gavilánez Camacho 3, Héctor Muñoz Alarcón 4, Doris Soliz Carrión 5, Wendy Vera Flores 6, Dennis Gustavo Marín Lavayen 7, René Yandún Pozo 8 y, Mauricio Zambrano Valle 9.- total 9 (nueve); **EN CONTRA**: 0 total (cero); **ABSTENCIÓN**: 0 total (cero); **EN BLANCO**: 0 total (cero). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN**: Ana Belén Marín Aguirre 1, Hermuy Calle Verzozi 2, Fabricio Villamar Jácome 3; total 3 (tres).

San Francisco de Quito D.M., a 21 de junio de 2018

Atentamente,

Santiago Rojas Pi de la Serra
Abogado LL.M.
PROSECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES, Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Av. 6 de Diciembre y Piedraluita • Quito, Ecuador • (593 2) 399 1001 / 290 0108 - info@asambleanacional.gob.ec • www.asambleanacional.gob.ec